

Al Despacho de la señora Juez, hoy 17 de junio de 2022, con el informe de que se ha presentado solicitud dentro del presente proceso.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INTERDICCIÓN JUDICIAL
PROCESO 2010-428**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar el trámite a la solicitud presentada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ quien solicita que de conformidad con la Ley 1996 de 2019 sea revisado el presente proceso para efectos de los fines previstos en dicha normatividad sobre la necesidad o no de designarle apoyo judicial a su hijo EDWIN ALEXANDER JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso, se advierte que el día 24 de mayo de 2012 este Despacho profirió sentencia, en la que se decretó la Interdicción Judicial definitiva del señor EDWIN ALEXANDER JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, designándose como guardadora principal a la señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ y suplente a la señora YAZMIN YENNET JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Ahora, mediante apoderada judicial la señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ solicita que se revise el proceso conforme lo establece la Ley 1996 de 2019 para efectos de los fines previstos en dicha ley sobre la necesidad o no de designarle apoyo judicial a su hijo EDWIN ALEXANDER JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Entonces, como quiera que en el presente proceso ya existe sentencia que declaró la interdicción judicial, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala lo siguiente:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo anterior, en obediencia a la citada norma el Despacho ordenará revisar la situación jurídica de la persona que fue declarada en interdicción, y, en consecuencia, se dispone a citar en primer término al señor EDWIN ALEXANDER JIMÉNEZ GUTIÉRREZ para determinar las circunstancias en que se encuentra y si requiere o no que se le adjudique apoyo para la manifestación de voluntad.

Igualmente se ordena citar a la solicitante señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ, quien en calidad de guardadora principal de la persona declarada en interdicción deberá participar en el presente trámite, a efecto de que a través de su apoderada judicial presente la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1996 de 2019, especificando los actos procesales para los cuales se requiere el apoyo.

Una vez cumplido lo anterior, se adelantará el procedimiento previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la revisión de la situación jurídica del señor EDWIN ALEXANDER JIMÉNEZ GUTIÉRREZ quien fue declarado en interdicción en sentencia del 24 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art.56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. - CITAR al presente proceso al señor EDWIN ALEXANDER JIMÉNEZ GUTIÉRREZ y a la señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ, para lo cual se realizarán las notificaciones previstas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

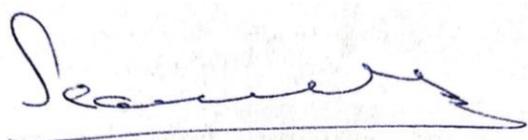
TERCERO. - REQUERIR a la señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ para que a través de su apoderada judicial presente la solicitud conforme lo indica el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de determinar si se mantienen las exigencias para asignar apoyo a la persona declarada en interdicción, y se indiquen los asuntos para los cuales se requiere la asignación

CUARTO. - CUMPLIDO lo anterior, se dará el trámite a la presente solicitud, previo cumplimiento de lo previsto en los art. 38 y ss. de la Ley 1996 de 2019

QUINTO. - RECONOCER a la abogada NEYLA LICETH GARCÍA GARZÓN, portadora de la T. P. 239.484 del C. S. J. como apoderada judicial de la señora MARÍA LENY GUTIÉRREZ DE GARCÍA, en los y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ